JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | • MARTHA LUCERO SARAZA TRUQUE |
| DEMANDADO | • MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION<br>• CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO |
| RADICADO | No. 63001-31-05-0004-2024-00018-00 |
| DECISIÓN | Admite demanda |

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

La demandante solicitó llamar en garantía a Seguros del Estado S.A. para que responda por las obligaciones laborales (salarios, prestaciones sociales, compensación de vacaciones e indemnización, en razón a la obligación contractual amparada mediante póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivado de cumplimiento No.33-40-101058763.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del CGP, el llamamiento puede formularlo el demandante en la demanda, o el demandado dentro del término para contestar; conforme el artículo 65 del CGP, se establecen los requisitos del llamamiento, aplicable por analogía según lo establecido en el artículo 145 del CPTSS, y previó que el llamamiento en garantía debe cumplir con los mismos requisitos exigidos para la demanda.

Como la parte demandante no dio cumplimiento a lo establecido a lo anterior, se devolverá el llamamiento en garantía solicitado en contra de Seguros del Estado S.A., a fin de que se cumpla con los requisitos señalados en la norma en cita. Para el efecto se le concederá a la demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por MARTHA LUCERO SARAZA TRUQUE en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION, representada legalmente por su Agente Liquidador MIGUEL ANGEL HUMANEZ RUBIO, o quien haga sus veces y CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO, representada legalmente por MARTHA ELENA QUINTERO PEREZ, o quien haga sus veces, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos al agente liquidador de la entidad demandada, la notificación personal y traslado a la citada demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: DEVOLVER el llamamiento en garantía presentado por la parte demandante frente a Seguros del Estado S.A., a fin de que se cumplan los requisitos previstos por la ley para su trámite.

Para el efecto se le concederá el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación de la demandante al abogado CARLOS HUMBERTO LOPEZ BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.734.615 y portador de la Tarjeta Profesional No.365.072 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante, anexando copia de juridicocarloslopez79@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

**Firmado Por:**

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bfd28791e7e77581ce2df3da68acbc81393d5bf7af62d0cd0ca7fd1d35aa38**
Documento generado en 07/03/2024 07:59:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**